

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
CAPITANA TECH FUND  
FONDO DE CAPITAL RIESGO-PYME**

FECHA DEL FOLLETO

8 DE JUNIO DE 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad gestora del FCR-Pyme. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que el informe anual, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

# CAPÍTULO I. EL FONDO

## 1. Datos generales del Fondo

El fondo CAPITANA TECH FUND FCR-PYME (en adelante, el “Fondo”) se constituye con una duración inicial de nueve (9) años a contar desde la finalización del Periodo de Colocación, tal y como se define más adelante, que se divide en dos periodos:

- (i) Período de Inversión, con una duración máxima de cuatro (4) años, con posibilidad de realizar inversiones de seguimiento hasta el sexto año.
- (ii) Período de Desinversión y Liquidación del Fondo, con una duración de cinco (5) años.

Denominación de la Sociedad Gestora: Athos Capital S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro Sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el nº 123.

El Fondo no dispone de depositario, por lo que no se han delegado funciones de custodia por parte del depositario, al no tener la obligación de nombrar depositario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, al no superar los umbrales dispuesto en el artículo 72.1, ni actuar de conformidad con el artículo 72.5 y 72.6 de la Ley 22/2014 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”).

El Auditor del Fondo será designado en el plazo de 6 meses desde la fecha de constitución del fondo.

El Fondo no forma parte de ningún grupo económico.

El Fondo de Capital-Riesgo-Pyme (FCR-Pyme) es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE. Asimismo, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El Fondo se constituye como un fondo de capital riesgo-pyme con arreglo a la LECR, por lo que tendrá las especialidades previstas en el artículo 21 respecto al coeficiente obligatorio de inversión y en el artículo 18 respecto a activo computable.

El fondo debe invertir al menos el 75 por ciento de su activo computable, en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que son objeto de su actividad:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- b) Préstamos participativos.
- c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la ECR-Pyme ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Las empresas objeto de la actividad de las ECR-Pyme deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación;
- (ii) Que, en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados;

- (iii) Que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros;
- (iv) Que no se trate de una institución de inversión colectiva;
- (v) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria;
- (vi) Que estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir más del 40 por ciento de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 40 por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

El FCR-pyme se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al presente Folleto.

## **2. Patrimonio y participaciones**

El patrimonio del Fondo a fecha de este folleto es de 837.000 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL) euros, dividido en 8.370 participaciones de cien (100) euros de valor cada una de ellas y cuya titularidad corresponde a un total de 6 partícipes.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Cada uno de los inversores ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo, siendo el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión (“**Patrimonio Total Comprometido**”) de 1.675.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL) millones de euros.

El régimen de suscripción de las participaciones se recoge en el artículo 22 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

### *2.1 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo*

El Fondo se dirige exclusivamente a inversores profesionales tal y como estos están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, no se descarta que puedan dirigirse acciones de comercialización de forma selectiva hacia potenciales inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 75.4 de la LECR.

## 2.2 *Número de partícipes*

Se estima que el Fondo podría alcanzar un número aproximado de entre veinte y treinta inversores.

## 2.3 *Período de Colocación*

El Periodo de Colocación tendrá una duración de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV, pudiendo darse por finalizado con anterioridad o prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora.

Durante dicho período, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido.

La inversión mínima inicial será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior.

## 2.4 *Disolución y liquidación*

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Gestión.

## 2.5 *Distribución de rendimientos*

La política sobre la distribución de rendimientos del Fondo está prevista en el artículo 30 del Reglamento de Gestión.

La política general del Fondo es la de distribuir rendimientos incluso antes de que finalice el Periodo de Inversión, siempre que ello sea posible. No obstante, los partícipes solo quedarán liberados de su Compromiso de Inversión cuando finalice el Periodo de Inversión, de manera que la Sociedad Gestora podrá exigir nuevas aportaciones hasta el límite de los respectivos Compromisos de Inversión. Las distribuciones de rendimientos se liquidarán operación por operación, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

- (i) En primer lugar se procederá a la devolución a los partícipes del 100% de las aportaciones realizadas al Fondo, correspondientes a cada operación.
- (ii) En segundo lugar, en concepto de retorno preferente, se procederá a la distribución a los partícipes de un importe equivalente al 8% de las aportaciones realizadas al Fondo, correspondientes a cada operación.
- (iii) En último lugar, el importe distribible restante se distribuirá, en un 80% a los partícipes y en un 20% a la Sociedad Gestora, en este último caso, en concepto de anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no percibirá anticipos a cuenta de la Comisión de Éxito si en el conjunto de las desinversiones realizadas hasta el momento los partícipes no hubieran obtenido la devolución del 100% de las aportaciones realizadas al Fondo más un retorno equivalente al 8% de las mismas.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSION**

El Fondo debe invertir al menos el 75 por ciento de su activo en, entre otros, entidades que reúnan las características que se exponen en los puntos siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán conjuntamente denominadas las “*Sociedades Participadas*”).

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones y restricciones respecto a las inversiones a realizar

El Fondo realizará inversiones en *startups* orientadas al sector de las nuevas tecnologías con un modelo de negocio innovador y con alto potencial de crecimiento, con el objetivo de ayudar a dichos proyectos en su proceso de crecimiento y de expansión nacional o internacional.

El Fondo tendrá un enfoque multisectorial, con preferencia por sectores emergentes digitalmente y proyectos con un alto componente de innovación, pudiendo invertir en todos los sectores excepto en entidades dedicadas a, o que controlen directa o indirectamente a otra entidad cuya actividad de negocio sea una o varias de las siguientes, a saber:

- (i) Empresas financieras e inmobiliarias no aptas para la inversión por entidades de capital-riesgo.
- (ii) Cualquier actividad económica ilícita, incluida cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza considerada ilícita por las leyes o reglamentos a los que estén sujetos el Fondo o la participada o entidad que corresponda.
- (iii) Clonación humana, incluyendo, sin limitación, clonación humana con fines de reproducción.
- (iv) Financiación de la fabricación y del comercio con armas y munición de todo tipo, entendiéndose que esta restricción no resultará aplicable en la medida en que dichas actividades sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la UE.
- (v) Prostitución y pornografía.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Se invertirá con preferencia en empresas domiciliadas en España y, en menor medida, en empresas domiciliadas en otros países de Europa y América.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección junto con la estrategia que se pretende implementar

El criterio fundamental a la hora de decidir la participación en una sociedad será el carácter innovador de su negocio y las previsiones de crecimiento y expansión futura.

Al menos un 75% del activo computable del Fondo se invertirá en Pymes, entendiéndose por tales aquellas que cumplan los requisitos del artículo 21 de la LECR.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Sociedades Participadas.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar e instrumentos financieros en los que se pretende invertir

Con carácter general se procurará la adquisición de participaciones no de control en las entidades participadas sin que exista predeterminación en cuanto a los porcentajes mínimos y máximos en los que se prevé invertir. El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que son objeto de su actividad de conformidad con el artículo 21 de la LECR.

En todo caso, la Sociedad Gestora ajustará sus inversiones a los coeficientes de inversión obligatorios y porcentajes máximos de inversión a lo previsto en la LECR.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Sociedades Participadas, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del Fondo.

Las desinversiones se llevarán a cabo a través de las distribuciones directas que pudieran hacer las Sociedades Participadas. Adicionalmente, las desinversiones podrán producirse mediante la transmisión a terceros de las participaciones en las

Sociedades Participadas con carácter previo a la disolución de las Sociedades Participadas.

- Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a las empresas que son objeto de su actividad tales como: instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada e instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la ECR-Pyme ya tenga una participación.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de gobierno/administración y/o comités de dirección, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

- Política de endeudamiento del Fondo

No se prevé que el Fondo pueda solicitar y obtener financiación de terceros.

- Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión y reinversión

*Periodo de Inversión*

La Sociedad Gestora tiene previsto invertir en Sociedades Participadas dentro de los cuatro (4) primeros años contados a partir de la fecha de finalización del Periodo de Colocación con la posibilidad de hacer inversiones de seguimiento hasta el año sexto. Una vez transcurrido ese plazo, el Fondo no podrá hacer ningún tipo de aportación, desembolso o financiación a las Sociedades Participadas.

*Prohibición de reinversión*

Cualesquiera importes que perciba el Fondo a lo largo de su vida, como consecuencia de la desinversión de las Sociedades Participadas, no podrán ser reinvertidas en la formalización de nuevas operaciones de inversión.

*Coinversión*

La Sociedad Gestora podrá, cuando lo crea conveniente en el mejor interés del Fondo, invertir en las Sociedades Participadas junto con otras entidades de capital riesgo, inversores institucionales y cualesquiera otros inversores públicos o privados en régimen de coinversión, incluyendo miembros del comité asesor de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente pactar con los coinversores una remuneración a su favor como contraprestación a su labor desarrollada en beneficio de éstos. En particular, la Sociedad Gestora considerará invertir en régimen de coinversión cuando la inversión prevista pueda superar los límites y restricciones previstos en la política de inversión o cuando, por cualquier otra causa, considere beneficioso para el Fondo invertir junto con otro inversor por el prestigio, conocimiento, experiencia o cualquier otra característica de dicho inversor de la que puedan beneficiarse las Sociedades Participadas.

*Liberación de los Compromisos de Inversión*

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Sociedades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora sólo podrá hacer Solicitudes de Desembolso a los partícipes para (i) realizar inversiones en Sociedades Participadas en las que el Fondo ya hubiera comprometido inversiones futuras con

anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y (ii) para financiar gastos operativos del Fondo.

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes la conclusión del Periodo de Inversión y la liberación de su Compromiso de Inversión, señalando en su caso, la existencia del importe de Compromiso de Inversión remanente para atender las inversiones en Sociedades Participadas que ya estuvieran comprometidas de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

- Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria la presentará a la Junta de Partícipes, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con el voto favorable de dos tercios del Patrimonio Total Comprometido presente o debidamente representado.

- Información sobre los posibles riesgos de la inversión en el Fondo

A continuación se describen los principales riesgos que puede implicar la inversión en el Fondo

- (i) **Riesgo de inversión.** El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas participadas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos, y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (ii) **Riesgo de gestión.** El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo. Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas. No se puede garantizar que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado.
- (iii) **Riesgo de divisa.** Algunas inversiones pueden tener lugar en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
- (iv) **Riesgo de escasez de oportunidades de inversión.** El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Podría transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los compromisos de inversión recabados de los partícipes.
- (v) **Riesgo de inversor minoritario en las entidades participadas.** El Fondo, en su calidad de inversor minoritario, no estará siempre en posición de imponer sus decisiones en las entidades participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses.

- (vi) **Riesgo de liquidez.** Los inversores en el Fondo deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociada con la inversión en un Fondo del tipo descrito en la Documentación del Fondo. Las inversiones realizadas directamente en empresas participadas no cotizadas pueden resultar de difícil materialización. En consecuencia, en el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de entidades no cotizadas. No obstante lo anterior, la Documentación del Fondo prevé un periodo de prórroga de hasta dos años para facilitar la desinversión de las empresas participadas durante el cual la Sociedad Gestora no percibirá retribución alguna.
- (vii) **Riesgo de valoración.** La valoración del Fondo dependerá en gran medida de la información disponible para valorar las entidades participadas en las que invierta así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas empresas participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- (viii) **Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.** Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes. El Fondo podría verse obligado a compensar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo, sin que en ningún caso esta responsabilidad pueda exceder del importe del patrimonio del Fondo.
- (ix) **Riesgo de incumplimiento del partícipe.** En caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento, el partícipe en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo previstas en la Documentación del Fondo que incluyen, entre otras, el pago de intereses de demora y la venta forzosa de participaciones.

### **CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO**

#### **1. La Sociedad Gestora**

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 123. Su denominación es Athos Capital S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Calle Poeta Joan Maragall, 3, 1º B, 28020, Madrid.

La sociedad está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

## 2. Comisiones y otros gastos del Fondo

### 2.1 Comisiones

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

(a) Comisión anual por la gestión del Fondo (“**Comisión de Gestión**”):

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual del 3% del total del Patrimonio Total Comprometido desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y durante el Periodo de Inversión, y del 2,5% del total del Patrimonio Neto del Fondo durante el Periodo de Desinversión, si la inversión ha sido exitosa, que se devengará mensualmente y se pagará a mes vencido, previa presentación de factura con cargo al Fondo y dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la factura.

(b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (“**Comisión de Éxito**”).

(i) Cuantía

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito de un 20% de los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida que deriven de las inversiones realizadas, ya sea a través de la distribución de dividendos, la percepción de intereses o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial.

(ii) Devengo

La Comisión de Éxito se devengará sólo si los partícipes hubieran obtenido el 100% de las aportaciones realizadas, junto con un retorno adicional del 8% (ocho por ciento) de dichas aportaciones en concepto “*hurdle rate*” o de retorno preferente (“Retorno Preferente”).

A estos efectos, el Retorno Preferente significa una tasa interna de retorno (TIR) del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

(iii) Liquidación

El pago de la Comisión de Éxito se producirá a la finalización de la vida del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 30 del Reglamento de Gestión en relación con posibles anticipos a cuenta, los cuales, en todo caso, habrán de ser reembolsados al Fondo en el supuesto de que finalmente no proceda el devengo de la Comisión de Éxito por no haberse alcanzado el Retorno Preferente.

### 2.2 Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento, organización y administración del mismo y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos ellos que no sean imputables al servicio de gestión. A efectos aclaratorios, serán por cuenta de la Sociedad Gestora los gastos de distribución de las participaciones del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, así como a los miembros de los Comités de Inversión y de Seguimiento y Control por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 LECR, los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del Fondo.

### **3. Otros órganos del Fondo**

#### *3.1 Comité de Inversiones*

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversiones que estará compuesto por un número comprendido entre tres (3) y siete (7) miembros.

Las funciones, la composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 14 del Reglamento de Gestión del Fondo.

#### *3.2 Comité de Seguimiento y Control*

Se establecerá un Comité de Seguimiento y Control del Fondo, que estará integrado por un mínimo de cuatro (4) miembros. La composición y requisitos para acceder al Comité de Seguimiento y Control, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el artículo 15 del Reglamento del Fondo.

#### *3.3 Junta de Partícipes*

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 16 del Reglamento del Fondo.

## **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del

Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.

- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.
- (b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.
- (c) informar a los partícipes de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:
  - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
  - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

## **CAPÍTULO V. FISCALIDAD**

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

### **RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO**

#### **Impuesto sobre sociedades (IS)**

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributaría conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS

en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del citado artículo 2 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Finalmente, cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)**

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

## **RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FONDO**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

(a) **Partícipes personas físicas con residencia en España**

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.

(b) **Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España**

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

(c) **Otros partícipes sin residencia fiscal en España (“no residentes”)**

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

## **CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LECR**

### **Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida**

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, se someterá expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

### **Proceso de valoración del Fondo y de sus activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar, observándose además los principios contables generalmente aceptados en España y directrices de valoración formuladas por la asociación internacional de Capital Riesgo y Venture Capital EVCA.

La valoración de activos tendrá periodicidad al menos anual.

### **Gestión del riesgo de liquidez del Fondo**

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones al patrimonio del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

### **Cobertura de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

Los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora se cubrirán con los recursos propios que en cada momento disponga la Sociedad Gestora, de conformidad con los límites previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo.



## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**CAPITANA TECH FUND**  
**FONDO DE CAPITAL RIESGO-PYME**

## **CAPÍTULO I – DATOS GENERALES DEL FONDO**

- 1.- Denominación del Fondo
- 2.- Régimen Jurídico
- 3.- Objeto del Fondo
- 4.- Duración del Fondo

## **CAPÍTULO II – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

- 5.- La Sociedad Gestora
- 6.- Domicilio de la Sociedad Gestora y del Fondo
- 7.- Depositario

## **CAPÍTULO III – ÓRGANOS DEL FONDO**

- 8.- Comité de Inversiones, Comité de Seguimiento y Control y Junta de Partícipes
- 9.- Funciones de la Sociedad Gestora
- 10.- Equipo gestor
- 11.- Resolución de conflictos de interés y especial referencia a la aportación de la participación en Parclick, S.A.
- 12.- Sustitución de la Sociedad gestora
- 13.- Responsabilidad de la Sociedad Gestora
- 14.- El Comité de Inversiones
  - a) Composición del Comité de Inversiones
  - b) Funciones del Comité de Inversiones
  - c) Régimen de convocatorias del Comité de Inversiones
  - d) Régimen de adopción de acuerdos del Comité de Inversiones
  - e) Normas de organización y funcionamiento
- 15.- El Comité de Seguimiento y Control
  - a) Composición del Comité de Seguimiento y Control
  - b) Funciones del Comité de Seguimiento y Control
  - c) Régimen de convocatorias del Comité de Seguimiento y Control
  - d) Régimen de adopción de acuerdos
- 16.- La Junta de Partícipes
  - a) Composición de la Junta de Partícipes
  - b) Funciones
  - c) Convocatoria de la Junta de Partícipes
  - d) Régimen de adopción de acuerdos

## **CAPÍTULO IV – POLÍTICA DE INVERSIÓN**

- 17.- Política de Inversión
  - a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones
  - b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones
  - c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección

- d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar
  - e) Prohibición de reinversión
  - f) Coinversión
- 18.- Instrumentos financieros y servicios de asesoramiento
- 19.- Período de Inversión
- 20.- Período de desinversión

## **CAPÍTULO V – RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES**

- 21.- Las participaciones
- a) Representación de las participaciones
  - b) Valor de la participación
- 22.- Régimen de suscripción de las participaciones
- a) Patrimonio del Fondo y suscripción de las participaciones
  - b) Cierres
- 23.- Régimen de desembolsos de las participaciones
- 24.- Régimen aplicable en caso de incumplimiento de la obligación de desembolso
- 25.- Liberación de los compromisos de inversión
- 26.- Transmisión de las participaciones
- 27.- Constitución de derechos reales sobre las participaciones
- 28.- Reembolso de las participaciones

## **CAPÍTULO VI – DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS**

- 29.- Régimen de distribuciones de las participaciones
- 30.- Distribución de rendimientos

## **CAPÍTULO VII – RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS IMPUTABLES AL FONDO**

- 31.- Retribuciones de la Sociedad Gestora
- 32.- Comisión de Gestión
- a) Cuantía y Cálculo
  - b) Devengo
  - c) Liquidación
- 33.- Comisión de Éxito (carry)
- a) Cuantía
  - b) Devengo
  - c) Liquidación
- 34.- Gastos imputables al Fondo

## **CAPÍTULO VIII – CRITERIOS SOBRE LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

- 35.- Criterios sobre la determinación y distribución de resultados
- 36.- Designación de auditores

## **CAPÍTULO IX – LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

- 37.- Causas de Disolución
- 38.- Liquidación del Fondo

## **CAPÍTULO X – CUESTIONES GENERALES**

- 39.- Notificaciones
- 40.- Modificación del Reglamento de Gestión
- 41.- Jurisdicción competente

## CAPÍTULO I

### DATOS GENERALES DEL FONDO

#### 1. Denominación del Fondo

Se constituye un Fondo de Capital Riesgo-Pyme con la denominación de CAPITANA TECH FUND FCR-PYME (en lo sucesivo, el “Fondo”).

#### 2. Régimen Jurídico

El Fondo se registrará por el presente Reglamento de Gestión (el “Reglamento”) y, en su defecto (i) por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LECR”) y (ii) por las demás disposiciones vigentes (legales y reglamentarias) que en su caso la desarrollen o la sustituyan en el futuro.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión, representación y administración corresponde a la Sociedad Gestora que ejerce las facultades de dominio sobre dicho patrimonio, sin ser propietaria del mismo.

#### 3. Objeto del Fondo

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), todo ello de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV del presente Reglamento (“Política de Inversión”).

Para el desarrollo de su objeto principal el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas (“Sociedades Participadas”) que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Así mismo, a través de su Sociedad Gestora, el Fondo establecerá una relación de asesoramiento con sus Sociedades Participadas.

#### **4. Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración inicial de nueve (9) años a contar desde la finalización del Periodo de Colocación, tal y como se define en el artículo 22 siguiente.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de su inscripción en el Registro administrativo de la CNMV.

Tal y como establecen los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, el plazo total de duración del Fondo se divide en los siguientes dos periodos:

- (i) Período de Inversión, con una duración máxima de cuatro (4) años, con posibilidad de realizar inversiones de seguimiento hasta el año sexto.
- (ii) Período de Desinversión y Liquidación del Fondo, con una duración de cinco (5) años.

Al objeto de optimizar la estrategia de desinversión, el Comité de Seguimiento y Control podrá conceder, una ampliación del plazo de desinversión durante un año ampliable a otro año sin que a lo largo de esta prórroga medie retribución por Comisión de Gestión. La prórroga del plazo de desinversión se concederá a solicitud de la Sociedad Gestora, que deberá presentarla al Comité de Seguimiento y Control con una antelación mínima de seis (6) meses a la finalización del Periodo de Desinversión inicialmente previsto. A los efectos de proponer la extensión de la duración del Fondo, se considerará la evolución de las Sociedades Participadas y las expectativas de desinversión de las mismas.

## **CAPÍTULO II**

### **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

#### **5. La Sociedad Gestora**

La gestión de las inversiones del Fondo así como el control y gestión de sus riesgos, la comercialización y administración del Fondo, en los términos establecidos en la LECR y en el presente Reglamento, corresponde a **Athos Capital S.G.E.I.C., S.A.** (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**”) sociedad inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 123.

La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse –por defecto de facultades de administración o disposición– los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, en tanto que sociedad gestora, le corresponden. Asimismo, corresponden a la Sociedad Gestora todas las facultades de dominio y administración del patrimonio que constituye el Fondo, sin que ello suponga que la Sociedad Gestora sea propietaria del mismo.

## **6. Domicilio de la Sociedad Gestora y del Fondo**

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle Poeta Joan Maragall, 3, 1º B, 28020, Madrid.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el domicilio de la Sociedad Gestora.

## **7. Depositario**

La Sociedad Gestora no ha designado ningún depositario. La Sociedad no está obligada a designar ningún depositario, pues conforme al artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, de Entidades de Capital Riesgo, las SGEIC deberán designar a un depositario siempre que sus activos bajo gestión superen los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR o cuando actúen de conformidad con el artículo 72.5 o 72.6 de la LECR.

Ni la Sociedad Gestora comercializa participaciones con inversores que no sean profesionales ni los activos de la Sociedad superan los umbrales del artículo 72.1, esto es, no superan:

- (i) 100 millones de euros, incluidos los activos adquiridos mediante recurso al apalancamiento, o
- (ii) 500 millones de euros, cuando las entidades de inversión que gestionan no estén apalancadas y no tengan derechos de reembolso que puedan ejercerse durante un periodo de cinco años después de la fecha de inversión inicial.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS DEL FONDO**

## **8. Comité de Inversiones, Comité de Seguimiento y Control y Junta de Partícipes**

Además de la Sociedad Gestora, el Fondo cuenta con los siguientes órganos: (i) el Comité de Inversiones (ii) el Comité de Seguimiento y Control y (iii) la Junta de Partícipes.

## **9. Funciones de la Sociedad Gestora**

Además de las generales contempladas en la LECR, son funciones de la Sociedad Gestora:

- (i) Ejecutar la Política de Inversión del Fondo.

- (ii) Presentar al Comité de Inversiones las correspondientes Propuestas de Inversión, que necesariamente irán acompañadas de una indicación de los términos y condiciones de acuerdo con los cuales la Propuesta de Inversión deberá ejecutarse.
- (iii) Presentar al Comité de Inversiones las oportunidades de desinversión que se presenten o se seleccionen por la Sociedad Gestora.
- (iv) Proponer al Comité de Seguimiento y Control modificaciones al presente Reglamento.
- (v) Ejecutar las operaciones de disolución, liquidación y extinción del Fondo, previo visto bueno del Comité de Seguimiento y Control.

## **10. Equipo gestor**

A los efectos de este artículo, las siguientes personas indicadas en el párrafo siguiente, así como cualquier persona o personas que les sustituyeran o fueran nombradas como tales en cada momento de acuerdo con lo establecido en este artículo, tendrán la consideración de **“Ejecutivos Clave”**.

Inicialmente tendrá la consideración de Ejecutivo Clave del Equipo Gestor:

- D. Juan Filiberto Martínez Ciller;

En el supuesto de salida de un Ejecutivo Clave durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora deberá sustituirlo a la mayor brevedad posible por otra persona con un perfil equivalente, previa autorización del Comité de Seguimiento y Control. La Junta de Partícipes será informada de dicha circunstancia en la primera Junta que se celebre.

Durante el Periodo de Desinversión y Liquidación del Fondo la Sociedad Gestora podrá solicitar motivadamente la reducción de los medios humanos adscritos a la gestión del Fondo, incluyendo la salida de alguno de los Ejecutivos Clave, siempre que no se perjudique la solvencia técnica necesaria para garantizar el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante la vigencia del mismo. La efectiva reducción de los medios humanos adscritos a la gestión del Fondo requerirá autorización previa del Comité de Seguimiento y Control.

Además de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora cuenta con un Comité Asesor integrado por, al menos, cuatro miembros de reconocido prestigio profesional. Si por cualquier causa, el número de miembros descendiera por debajo de cuatro, la Sociedad Gestora cubrirá la vacante de inmediato procurando la incorporación de otro miembro con un perfil adecuado de probada experiencia y cualificación. La Sociedad Gestora informará de cualquier variación que se produzca en la composición del Comité Asesor tanto a la Junta de Partícipes como al Comité de Seguimiento y Control en la primera sesión de dichos órganos que tenga lugar tras la variación correspondiente.

**11. Resolución de conflictos de interés y especial referencia a la aportación de la participación en Parclick, S.L.**

**a) Resolución de conflictos de interés**

En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que los miembros del Equipo Gestor no incurran en supuestos de conflicto de interés o vulneren las obligaciones de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación en los órganos de administración de las diversas Sociedades Participadas por entidades de capital-riesgo que puedan ser gestionadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora informará al Comité de Seguimiento y Control sobre cualquier conflicto de interés del que tenga conocimiento, existente o potencial, que se haya generado o pueda generarse en el desempeño de sus propias funciones.

El Comité de Seguimiento y Control resolverá los conflictos de interés que pudieran surgir en aplicación del Reglamento de Gestión del Fondo y de la legislación correspondiente.

La Sociedad Gestora dará cumplimiento a la normativa vigente en materia de conflictos de interés.

**b) Referencia a la aportación de Parclick, S.L.**

De acuerdo con lo previsto en la LECR, el Fondo admite que las aportaciones iniciales o posteriores de los partícipes puedan tener lugar mediante la aportación de activos que tengan la consideración de activos aptos. A este respecto, se hace constar expresamente la intención de los miembros del Equipo Gestor de aportar al Fondo la totalidad de su participación en la sociedad Parclick, S.L. en el momento de la constitución del Fondo.

La participación en Parclick, S.L. se valorará a su coste de adquisición siempre y cuando un experto independiente justifique que su valor razonable a una fecha comprendida dentro de los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la aportación no resulta inferior a su coste de adquisición. La Sociedad Gestora correrá con los gastos de dicho informe de un experto independiente cuyo informe de valoración estará en todo caso a disposición del Comité de Seguimiento y Control.

Parclick, S.L. es una sociedad dedicada a la gestión de reservas on-line de plazas de aparcamiento en ciudades europeas, apta para formar parte de la cartera del Fondo de acuerdo con su política de inversión. Parclick, S.L. es una sociedad española, con domicilio en la Calle Cidro 3, de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.408, folio 121, hoja M-529.337, Y CIF número B-86329984.

**12. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo podrá acaecer por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstas:

(i) Sustitución a instancia de la propia Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá someter a consideración de la Junta de Partícipes su sustitución, proponiendo otra sociedad gestora sustituta, cuando lo estime procedente. Cuando dicha sustitución sea aceptada por la Junta de Partícipes, con los votos favorables de partícipes, presentes o representados en la correspondiente sesión que representen al menos dos tercios del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, la Sociedad Gestora podrá presentar ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que ésta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la entidad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento y de los restantes documentos constitutivos del Fondo a satisfacción del Comité de Seguimiento y Control, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los partícipes.

Sin perjuicio del derecho de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva de su sustitución, la Sociedad Gestora someterá a la aprobación del Comité de Seguimiento y Control el porcentaje o importe de la Comisión de Éxito al que a su juicio pudiera tener derecho la Sociedad Gestora de acuerdo con la evolución que hasta ese momento haya tenido el Fondo, quedando la sociedad gestora entrante vinculada por la decisión que a este respecto adopte el Comité de Seguimiento y Control.

(ii) Sustitución por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora

La declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme a los artículos 37 y siguientes de este Reglamento, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Partícipes adoptado con los votos de los partícipes que representen al menos la mayoría del Patrimonio Total Comprometido presente o representado en el que se decida la sustitución de la Sociedad Gestora y la no iniciación automática del citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, y una vez acordado por la Junta de Partícipes no iniciar el proceso de disolución y liquidación del Fondo en los términos descritos en el párrafo anterior, la administración concursal deberá solicitar el cambio ante la CNMV conforme al procedimiento descrito en el apartado 1 anterior. La Sociedad Gestora saliente hará sus mejores esfuerzos para que la entidad gestora sustituta propuesta por la administración concursal reúna los requisitos de solvencia técnica y medios materiales y humanos necesarios para la correcta gestión del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento. La CNMV podrá acordar de oficio dicha

sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal o cuando se produzca el cese de actividad por cualquier causa.

- (iii) Sustitución a instancia de los Partícipes por causa imputable a la Sociedad Gestora

El incumplimiento objetivo, debidamente acreditado y en su caso ratificado mediante sentencia o laudo arbitral, por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento o de la restante documentación constitutiva del Fondo, así como la actuación dolosa o gravemente negligente de la Sociedad Gestora y/o del Equipo Gestor o de alguno de sus miembros, debidamente acreditada y en su caso ratificada mediante sentencia o laudo arbitral, será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme a los artículos 37 y siguientes de este Reglamento, salvo que los Partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido presente o representado decidan la sustitución de la Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por incumplimiento del Reglamento o de la restante documentación constitutiva del Fondo la Sociedad Gestora devolverá tanto la Comisión de Gestión, como los anticipos de la Comisión de Éxito recibidos hasta el límite de los perjuicios que hubiera causado por su incumplimiento, siempre que dichos perjuicios hubieran quedado acreditados. Por otra parte, no percibirá compensación alguna y, desde el momento de su cese efectivo perderá el derecho a recibir la Comisión de Gestión.

- (iv) Términos comunes a todos los supuestos de sustitución

La sustitución de la Sociedad Gestora se adecuará a lo establecido en el artículo 57 de la LECR. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento del Fondo a que aquella sustitución diera lugar.

### **13. Responsabilidad de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora será responsable frente a los partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les causare por incumplimiento de las obligaciones previstas en la LECR, en los términos previstos en el artículo 59 LECR.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de negligencia grave, la Sociedad Gestora responderá de los perjuicios causados al Fondo o a sus partícipes con el límite de las comisiones de gestión percibidas y de la comisión de éxito percibida o devengada.

En el supuesto de dolo, la Sociedad Gestora responderá sin límite de cantidad de los perjuicios causados al Fondo o a sus partícipes.

## **14. El Comité de Inversiones**

### **a) Composición del Comité de Inversiones**

El Comité de Inversiones estará formado por un número comprendido entre tres (3) y siete (7) miembros.

La determinación del número de miembros, nombramiento y cese de los miembros del Comité de Inversiones corresponde a la Sociedad Gestora.

### **b) Funciones del Comité de Inversiones**

Son funciones del Comité de Inversiones:

- (i) Analizar las Propuestas de Inversión y Desinversión presentadas por la Sociedad Gestora emitiendo su visto bueno sobre los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso.
- (ii) Realizar el seguimiento de la marcha de las inversiones y de la ejecución general de las inversiones del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión del mismo, sin perjuicio de las facultades a este respecto del Comité de Seguimiento y Control.
- (iii) Ser informado de la identidad de las personas que representen los intereses del Fondo en los órganos de administración de las Sociedades Participadas.
- (iv) Ser informado de la conclusión del Periodo de Inversión del Fondo en el supuesto de que éste tuviera lugar de forma anticipada conforme al artículo 19 siguiente.

### **c) Régimen de convocatorias del Comité de Inversiones**

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los miembros que lo integran. En caso de que cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones considerase oportuna la reunión del Comité de Inversiones deberá solicitarlo a la Sociedad Gestora que deberá realizar la oportuna convocatoria con un mínimo de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la reunión. Durante el Periodo de Inversión el Comité de Inversiones se reunirá, al menos, una (1) vez por trimestre.

### **d) Régimen de adopción de acuerdos del Comité de Inversiones**

Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a un (1) voto. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o debidamente representados en la correspondiente reunión.

### **e) Normas de organización y funcionamiento**

Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Reglamento, el Comité de Inversiones se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento, que deberán en todo caso respetar lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **15. El Comité de Seguimiento y Control**

### **a) Composición del Comité de Seguimiento y Control**

La Sociedad Gestora y los partícipes tendrán representación en el Comité de Seguimiento y Control que estará formado por un mínimo de 4 miembros, sin que exista limitación al número máximo de miembros:

- (i) Cada partícipe que por sí mismo tenga un Compromiso de Inversión igual o superior a 500.000 euros podrá, cuando así lo solicite a la Sociedad Gestora, designar un miembro del Comité de Seguimiento y Control. Igualmente, los partícipes que tuvieran un Compromiso de Inversión inferior a 500.000 podrán agruparse entre sí y solicitar a la Sociedad Gestora la designación de un miembro del Comité de Seguimiento y Control por cada conjunto de partícipes cuyo Compromiso de Inversión agrupado sea igual o superior a 500.000 euros.
- (ii) La Sociedad Gestora determinará en cada momento el número de miembros que le representen en el Comité de Seguimiento y Control sin que, en ningún caso, el número de representantes de la Sociedad Gestora pueda exceder el número de miembros designados a propuesta de los partícipes. Dicho número de miembros, estará comprendido entre, al menos, dos miembros y el mismo número de miembros designados por los partícipes como máximo.

### **b) Funciones del Comité de Seguimiento y Control**

Son funciones del Comité de Seguimiento y Control:

- (i) Realizar el seguimiento de las inversiones y del cumplimiento de la Política de Inversión por parte del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, así como en general de que la gestión del Fondo se ajuste al presente Reglamento;
- (ii) Dirimir los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir;
- (iii) Autorizar sustituciones de Ejecutivos Clave del equipo gestor del Fondo;
- (iv) Dar el visto bueno a las modificaciones del presente Reglamento que le proponga la Sociedad Gestora.
- (v) Acordar (a solicitud de la Sociedad Gestora) la ampliación del Periodo de Desinversión en los términos establecidos en el apartado (15) del presente Reglamento.

- (vi) Ser informado de todos los gastos imputables al Fondo.
- (vii) Dirigir sugerencias a la Sociedad Gestora para la mejora en la gestión del Fondo.
- (viii) Dar el visto bueno a la modificación, disolución y liquidación del Fondo, salvo en caso de la desinversión del total de las inversiones del Fondo.
- (ix) Ser informado de la prestación por parte de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas de servicios de asesoramiento o cualesquiera otros servicios de carácter retribuido.

**c) Régimen de convocatorias del Comité de Seguimiento y Control**

El Comité de Seguimiento y Control se reunirá cuantas veces los requieran los intereses del Fondo a petición:

- (i) De la Sociedad Gestora; o
- (ii) De, como mínimo, dos (2) de sus miembros.

En cualquier caso, el Comité de Seguimiento y Control se reunirá, como mínimo, una (1) vez al año.

Corresponde a la Sociedad Gestora convocar al Comité de Seguimiento y Control con una antelación de, al menos, diez (10) días naturales por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de sus miembros, con indicación del lugar, día y hora de la reunión.

El Comité de Seguimiento y Control quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, dos miembros designados a propuesta de la Sociedad Gestora y dos miembros designados a propuesta de los partícipes.

Cualquier miembro del Comité de Seguimiento y Control podrá hacerse representar en el dicho Comité por cualquier persona o entidad debidamente acreditada o por la propia Sociedad Gestora. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada reunión del Comité de Seguimiento y Control.

**d) Régimen de adopción de acuerdos del Comité de Seguimiento y Control**

El derecho de voto del Comité de Seguimiento y Control será paritario, correspondiendo el 50% de los votos a los miembros presentes en cada sesión designados a propuesta de la Sociedad Gestora y el 50% restante a los miembros presentes en cada sesión designados a propuesta de los partícipes, y ello con independencia del distinto número de miembros que en cada momento pudiera existir en cada uno de los dos grupos.

Cada miembro del Comité de Seguimiento y Control tendrá derecho a un (1) voto que se ponderará con arreglo a los porcentajes señalados en el párrafo anterior. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los votos favorables de los miembros presentes en la correspondiente reunión, salvo los acuerdos relativos a: (i) dar el visto bueno a las modificaciones del presente Reglamento que le proponga la Sociedad Gestora; y (iii) dar el visto bueno a la disolución y liquidación del Fondo, que se adoptarán con dos tercios de los votos favorables de los miembros presentes en la correspondiente reunión.

**e) Normas de organización y funcionamiento**

Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Reglamento, el Comité de Seguimiento y Control se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento, que deberán en todo caso respetar lo dispuesto en el presente Reglamento.

**16. La Junta de Partícipes**

La Junta de Partícipes es el órgano de representación de los partícipes en el Fondo.

**a) Composición de la Junta de Partícipes**

La Junta de Partícipes estará formada por todos los partícipes en el Fondo. El Presidente y el Secretario de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto de que el Presidente y / o el Secretario de la Sociedad Gestora no pudiesen asistir a la reunión de la Junta de Partícipes, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora designará de entre sus miembros al Presidente y / o al Secretario que deban serlo de la sesión correspondiente de la Junta de Partícipes.

**b) Funciones de la Junta de Partícipes**

La Junta de Partícipes será informada del desarrollo y evolución de las inversiones, así como de cualesquiera otros aspectos relativos al Fondo, a solicitud de cualquiera de los partícipes.

Adoptar los acuerdos correspondientes en los supuestos expresamente previstos en este Reglamento.

**c) Convocatoria de la Junta de Partícipes**

La Junta de Partícipes se reunirá una (1) vez al año. La convocatoria de la Junta de Partícipes corresponde a (i) su Presidente, bien por iniciativa propia o a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que individualmente o agrupados representen, al menos, un 10 % del Patrimonio Total Comprometido del Fondo; o (ii) la Sociedad Gestora.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a

cada uno de los partícipes del Fondo o a los representantes designados por éstos, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la hora fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

Todo partícipe podrá hacerse representar en la Junta de Partícipes por medio de otra persona aunque esta no tenga la consideración de partícipe. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta de Partícipes. Dicha representación será siempre revocable, teniendo la asistencia personal a la Junta de Partícipes del representado el valor de revocación.

#### **d) Régimen de adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos emitidos por partícipes presentes o representados en la correspondiente sesión que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido, salvo en aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.

### **CAPÍTULO IV**

#### **POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **17. Política de Inversión**

##### **a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones**

El Fondo realizará inversiones en *startups* orientadas al sector de las nuevas tecnologías con un modelo de negocio innovador y con alto potencial de crecimiento, con el objetivo de ayudar a dichos proyectos en su proceso de crecimiento y de expansión nacional o internacional.

El Fondo tendrá un enfoque multisectorial, con preferencia por sectores emergentes digitalmente y proyectos con un alto componente de innovación, pudiendo invertir en todos los sectores excepto en entidades dedicadas a, o que controlen directa o indirectamente a otra entidad cuya actividad de negocio sea una o varias de las siguientes, a saber:

- (i) Empresas financieras e inmobiliarias no aptas para la inversión por entidades de capital-riesgo.
- (ii) Cualquier actividad económica ilícita, incluida cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza considerada ilícita por las leyes o reglamentos a los que estén sujetos el Fondo o la participada o entidad que corresponda.

- (iii) Clonación humana, incluyendo, sin limitación, clonación humana con fines de reproducción.
- (iv) Financiación de la fabricación y del comercio con armas y munición de todo tipo, entendiéndose que esta restricción no resultará aplicable en la medida en que dichas actividades sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la UE.
- (v) Prostitución y pornografía.

**b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones**

Se invertirá con preferencia en empresas domiciliadas en España y, en menor medida, en otros países de Europa y América.

**c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección**

El criterio fundamental a la hora de decidir la participación en una sociedad será el carácter innovador de su negocio y las previsiones de crecimiento y expansión futura.

Al menos un 75% del activo computable del Fondo se invertirá en Pymes, entendiéndose por tales aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
- (ii) Que, en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados.
- (iii) Que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros.
- (iv) Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
- (v) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
- (vi) Que estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Sociedades Participadas, si bien la Sociedad Gestora no podrá invertir más del cuarenta (40) por ciento del patrimonio del Fondo en

una misma Sociedad Participada, ni más del cuarenta (40) por ciento en Sociedades Participadas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

**d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar e instrumentos financieros en los que se pretende invertir**

Con carácter general se procurará la adquisición de participaciones no de control en las entidades participadas sin que exista predeterminación en cuanto a los porcentajes mínimos y máximos en los que se prevé invertir. El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que son objeto de su actividad:

- (i) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- (ii) Préstamos participativos.
- (iii) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- (iv) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la ECR-Pyme ya tenga una participación.
- (v) Acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

En todo caso, la Sociedad Gestora ajustará sus inversiones a los coeficientes de inversión obligatorios y porcentajes máximos de inversión a lo previsto en la LECR.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá mantenerse en valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados, participaciones en el capital de empresas distintas de las que son objeto de su actividad, efectivo y financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto social principal.

**e) Prohibición de reinversiones**

Cualesquiera importes que perciba el Fondo a lo largo de su vida, como consecuencia de la desinversión de las Sociedades Participadas, así como los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea mediante intereses o dividendos percibidos o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial, no podrán ser, en ningún caso, reinvertidas en la formalización de

nuevas operaciones de inversión. Tales importes habrán de ser necesariamente destinados, con carácter exclusivo y excluyente, al retorno a los partícipes del Fondo, al pago de las comisiones que procedan a favor de la Sociedad Gestora y a la satisfacción de cualesquiera otros gastos y conceptos que resulten imputables al Fondo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá llevar una contabilidad separada para cada una de las operaciones de inversión realizadas con cargo al Fondo, con el objetivo de evitar la confusión de fondos entre distintas operaciones que pueda dar lugar al prohibido supuesto de reinversión de fondos.

#### **f) Coinversión**

La Sociedad Gestora podrá, cuando lo crea conveniente en el mejor interés del Fondo, invertir en las Sociedades Participadas junto con otras entidades de capital riesgo, inversores institucionales y cualesquiera otros inversores públicos o privados en régimen de coinversión, incluyendo miembros del comité asesor de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente pactar con los coinversores una remuneración a su favor como contraprestación a su labor desarrollada en beneficio de éstos.

En particular, la Sociedad Gestora considerará invertir en régimen de coinversión cuando la inversión prevista pueda superar los límites y restricciones previstos en la política de inversión o cuando, por cualquier otra causa, considere beneficioso para el Fondo invertir junto con otro inversor por el prestigio, conocimiento, experiencia o cualquier otra característica de dicho inversor de la que puedan beneficiarse las Sociedades Participadas.

### **18. Instrumentos financieros y servicios de asesoramiento**

1. Las operaciones de inversión se llevarán a cabo, respetando los límites establecidos en la LECR, principalmente:
  - (i) Mediante la entrada en el capital de las empresas objeto de inversión a través de la suscripción o asunción de acciones o participaciones sociales mediante operaciones de aumento de capital;
  - (ii) Mediante la concesión a las empresas seleccionadas de préstamos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancia del Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas) y, en general, mediante cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya formalización esté permitida por la legislación española de entidades de capital-riesgo, y, en particular, de acuerdo con el artículo 21.2 LECR.
2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado, debiendo el Comité de Seguimiento y Control ser informado de esta circunstancia.

## **19. Período de Inversión**

El Período de Inversión, único periodo durante el cual podrán realizarse operaciones de inversión, se prolongará por un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la finalización del Periodo de Colocación. A efectos aclaratorios, el Fondo podrá llevar a cabo inversiones desde la fecha de inscripción en el correspondiente registro de la CNMV incluso durante el Periodo de Colocación. Concluido el Periodo de Inversión, el Fondo únicamente podrá hacer inversiones de seguimiento hasta el año sexto. Una vez transcurrido ese plazo, el Fondo no podrá hacer ningún tipo de aportación, desembolso o financiación a las Sociedades Participadas. El Período de Inversión podrá finalizar con anterioridad a la fecha referida en el supuesto de que se hubiera invertido el Patrimonio Total Comprometido del Fondo antes de la mencionada fecha.

## **20. Período de Desinversión**

El Período de Desinversión y Liquidación del Fondo se prolongará por un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de cierre del Período de Inversión. En el supuesto de que se prevea que la liquidación de la cartera del Fondo en el plazo de desinversión anteriormente referido no sea posible o que si ésta se llevara a cabo pudiera ocasionar perjuicios económicos para los partícipes del Fondo, el Comité de Seguimiento y Control podrá conceder, a propuesta de la Sociedad Gestora, una ampliación del plazo de desinversión, durante el cual la Sociedad Gestora no devengará la Comisión de Gestión a su favor.

La ampliación del Periodo de Desinversión se concederá por el Comité de Seguimiento y Control a solicitud de la Sociedad Gestora, que deberá presentar la correspondiente solicitud con una antelación mínima de seis (6) meses a la finalización del plazo ordinario de desinversión.

Con carácter general la desinversión se articulará mediante la venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización, o a su equipo directivo o a otros socios, o bien mediante la transmisión de la participación a un tercero. No obstante la desinversión también podrá materializarse mediante la venta total o parcial de activos de la Sociedad Participada. A priori no se descarta la posibilidad de solicitar la admisión a cotización en Bolsa de Valores, Mercado Alternativo Bursátil u otros mercados regulados de las Sociedades Participadas o la cesión en bloque de la totalidad de la cartera a un tercero como formas de desinversión.

Así mismo, si la inversión se hubiera realizado mediante la concesión de préstamos participativos a las Sociedades Participadas, dichos préstamos podrán ser reembolsados o convertidos en acciones o en participaciones de las Sociedades Participadas para su posterior desinversión con arreglo a los procedimientos anteriormente indicados.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES

#### **21. Las participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal y, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

La suscripción de participaciones, así como su adquisición mediante compraventa o por cualquier otro título, implicará la completa aceptación por el partícipe del presente Reglamento.

El domicilio consignado en las solicitudes de suscripción se considerará como domicilio legal del partícipe a todos los efectos en tanto no medie notificación por parte del mismo dirigida a la Sociedad Gestora en el sentido de indicar el cambio correspondiente.

#### **a) Representación de las participaciones**

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

En el certificado nominativo constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la denominación de la Sociedad Gestora, el domicilio de ésta, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a las inscripciones registrales correspondientes.

La Sociedad Gestora se encargará de la llevanza de un libro registro de partícipes, en el que se anotarán las circunstancias relativas a la titularidad de las participaciones, los datos de identificación de los partícipes y sus respectivos Compromisos de Inversión, desembolsados o pendientes de desembolso, en cada momento.

#### **b) Valor de la participación**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable.

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora proporcione a los partícipes información trimestral sobre la evolución de las inversiones del Fondo, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual. El valor inicial de cada participación será de CIEN euros (100 €).

## 22. Régimen de suscripción de participaciones

### a) Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones

Con carácter previo a la constitución del Fondo, cada uno de los partícipes que realice aportaciones iniciales suscribirá un compromiso de inversión vinculante (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo en una o en tantas veces como le requiera la Sociedad Gestora.

Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión con anterioridad a la constitución del Fondo (los “**Partícipes Iniciales**”), suscribirán las participaciones que correspondan bien mediante la aportación de participaciones de Parclick, S.L. o bien contra el efectivo desembolso en metálico vía transferencia a la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en constitución de las cantidades que sean solicitadas por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada partícipe (“**Primer Cierre**”).

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un periodo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo Especial de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV (en adelante, el “**Periodo de Colocación**”). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará “Patrimonio Total Comprometido”. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará tanto a los partícipes como a la CNMV. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará tanto a los partícipes como a la CNMV.

Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación, las personas, físicas o jurídicas, que suscriban Compromisos de Inversión (los “**Nuevos Partícipes**”) y los Partícipes Iniciales que incrementen su Compromiso de Inversión, desembolsarán las cantidades que requiera la Sociedad Gestora de forma que el porcentaje de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsado por los Nuevos Partícipes coincida con el porcentaje de los Compromisos de Inversión que ya hubieran sido previamente desembolsados por los Partícipes Iniciales (“**Segundo Cierre**”). Dicho procedimiento podrá, en su caso, repetirse una vez más (“**Tercer Cierre**”).

Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes y los Partícipes Iniciales que incrementen su Compromiso de Inversión suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a la suma de: (i) el importe de la comisión de gestión a prorrata del periodo transcurrido entre la fecha de constitución del Fondo y la fecha del primer desembolso verificado de los nuevos Compromisos de Inversión

recabados o de la ampliación del previo Compromiso de Inversión en el caso de partícipes ya existentes; y (ii) un tipo de interés del EURIBOR a un año vigente en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo publicado por el Banco de España incrementado cincuenta (50) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que dichos partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y su importe se destinará en todo caso a incrementar el patrimonio del Fondo que será el beneficiario de la misma.

Una vez concluido en Periodo de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

#### **b) Cierres**

De acuerdo con lo indicado en el apartado a) anterior, durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora podrá aceptar nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes agrupando, a su entera discreción, la exigencia de desembolso de los mismos en uno o dos cierres como máximo. El procedimiento de suscripción de participaciones de los inversores que hubieran comprometido Compromisos de Inversión en el Segundo Cierre y, en su caso, en el Tercer Cierre será idéntico en uno y otro caso y se regirá por lo previsto en el apartado a) anterior.

### **23. Régimen de desembolsos de las participaciones**

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas (en adelante, la “**Solicitud de Desembolso**”, o de forma conjunta las “**Solicitudes de Desembolso**”).

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los partícipes por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los partícipes son informados y mediante la firma de su Compromiso de Inversión y adhesión al presente Reglamento, consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada partícipe tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo de la

tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta en la cuenta corriente abierta a nombre del Fondo las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante “**Fecha Límite**”).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de participaciones de la forma más eficiente posible para los partícipes del Fondo.

#### **24. Régimen aplicable en caso de incumplimiento de la obligación de desembolso**

Debido a la operativa del Fondo y al carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- (i) En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al EURIBOR a un año (el publicado por el Banco de España correspondiente al día de la Fecha Límite) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el partícipe el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- (ii) Si el partícipe no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (i) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el “*Partícipe en Mora*”) siendo de aplicación el siguiente régimen:
  - (a) Deberá transmitir forzosamente al propio Fondo o, en su defecto, a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus participaciones en el Fondo por un precio equivalente al ochenta

y cinco por ciento (85%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá: (a) el diez por ciento (10%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Partícipe en Mora en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo; (b) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento presente artículo 24; y (c) los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado (i) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Compromiso de Inversión y adquisición de la condición de partícipe que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los partícipes confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en situación de mora, el Fondo o la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de sus participaciones, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente artículo 24, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en las letras (a), (b) y (c) anteriores en la cuenta corriente designada por el Partícipe en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Partícipe en Mora.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de partícipe del Fondo, o si la misma es ejercitada por el Fondo. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Partícipe en Mora, y en particular, las relativas al desembolso pendiente. En el supuesto de que las participaciones del Partícipe en Mora quedasen en poder del Fondo, las mismas deberán ser amortizadas. En ambos casos, el Partícipe en Mora quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento.

Una vez producida la transmisión de la participación del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- (b) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (a) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos económicos que correspondan a la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora. Igualmente quedará

privado del derecho de voto en la Junta de Partícipes y en otros Comités del Fondo en los que estuviera presente o representado.

(c) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (a), (b) y (c), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las participaciones del partícipe al Fondo o a un tercero, el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora o, en su caso, transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora; y
- en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

## **25. Liberación de los Compromisos de Inversión**

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Sociedades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora sólo podrá hacer Solicitudes de Desembolso a los partícipes para (i) realizar inversiones en Sociedades Participadas en las que el Fondo ya hubiera comprometido inversiones futuras con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y (ii) para financiar gastos operativos del Fondo.

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes la conclusión del Periodo de Inversión y la liberación de su Compromiso de Inversión, señalando en su caso, la existencia del importe de Compromiso de Inversión remanente para atender las inversiones en Sociedades Participadas que ya estuvieran comprometidas de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

## **26. Transmisión de las participaciones**

La transmisión de las participaciones, la constitución de gravámenes o derechos reales de garantía sobre las mismas así como el ejercicio de los derechos inherentes a ellas se regirá por el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto por la normativa aplicable con carácter general para los valores negociables.

En la transmisión *inter vivos* de participaciones, se reconoce un derecho de adquisición preferente a favor del resto de partícipes por el precio ofrecido por el tercero adquirente. El partícipe transmitente deberá comunicar su intención de transmitir sus participaciones a la Sociedad Gestora, con indicación del número de participaciones que prevé transmitir, el precio al que las oferta, los datos de contacto del potencial adquirente y la copia de la oferta en firme realizada por éste. La Sociedad Gestora trasladará dicha información al resto de partícipes, quienes dispondrán de un plazo de un (1) mes natural (computado de fecha a fecha) para manifestar su voluntad de ejercitar su derecho de adquisición preferente. Se entenderá que un partícipe renuncia al ejercicio de su derecho de adquisición preferente cuando no exprese su voluntad de ejercerlo dentro del plazo referido anteriormente.

Para que surta efectos frente al Fondo, toda transmisión *inter vivos* de participaciones, incluso a favor de otros partícipes, deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora.

Si ninguno de los partícipes manifestase su deseo de ejercitar el derecho de suscripción preferente, la autorización solicitada sólo podrá denegarse o condicionarse por parte de la Sociedad Gestora de forma motivada, notificándose al partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a contar desde la fecha en la que expire el plazo de los partícipes para manifestar su voluntad de ejercicio de su derecho de adquisición preferente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el partícipe.

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i) Falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo- Pyme.
- (ii) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable.
- (iii) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

Como excepción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, los supuestos de transmisión de participaciones a (i) una sociedad que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, forme parte del mismo grupo económico del partícipe que transmite; y (ii) a la persona o personas físicas que sean socios de control de la sociedad partícipe transmitente, no estará

sujeta al derecho de adquisición preferente. No obstante, la Sociedad Gestora podrá denegar motivadamente la inscripción de la transmisión.

La transmisión de participaciones del Fondo lleva aparejada la obligación de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Reglamento.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este artículo 26 no tendrá efectos y no será oponible frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como partícipe del Fondo a todo aquél que haya adquirido una o varias participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora conforme al procedimiento antes indicado. La Sociedad Gestora continuará considerando como partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones.

## **27. Constitución de derechos reales sobre las participaciones**

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las participaciones del Fondo se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad Gestora e inscrito en el libro registro de partícipes con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad Gestora, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

## **28. Reembolso de las participaciones**

A los efectos previstos en la letra b) del artículo 33 LECR se hace constar que no existen reembolsos garantizados ni tampoco una frecuencia estimada de reembolsos.

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de participaciones. El reembolso de la participación de los partícipes se producirá únicamente con ocasión de la Distribución de Rendimientos, en la forma prevista en este Reglamento.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el artículo 26 de este Reglamento.

## CAPÍTULO VI

### **DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS**

#### **29. Régimen de las distribuciones**

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez

La Sociedad Gestora podrá distribuir rendimientos incluso antes de que finalice el Periodo de Inversión. No obstante lo anterior, los partícipes solo quedarán liberados de su Compromiso de Inversión cuando finalice el Periodo de Inversión, de manera que la Sociedad Gestora podrá exigir nuevas aportaciones hasta el límite de los respectivos Compromisos de Inversión.

El reparto de las distribuciones quedará sujeto a las siguientes normas:

- (i) La distribución anticipada tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo;
- (ii) La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones tengan lugar en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 38 siguiente;
- (iii) Con carácter general, la entrega de las distribuciones, implicará la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. La Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo certificado representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de participaciones.
- (iv) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Éxito prevista en presente Reglamento, de conformidad con lo indicado en el artículo 30 siguiente.

#### **30. Reparto entre distribuciones y pagos a cuenta de la Comisión de Éxito**

El reparto del importe distribuible y la liquidación de la Comisión de Éxito prevista en el artículo 33 siguiente se podrá realizar operación por operación (como anticipo a cuenta del importe que corresponda a la Sociedad Gestora tras

la liquidación a la finalización de la vida del Fondo), de acuerdo con el siguiente mecanismo:

- (i) En primer lugar se procederá a la devolución a los partícipes del 100 % de las aportaciones realizadas al Fondo, correspondientes a cada operación.
- (ii) En segundo lugar, en concepto de retorno preferente, se procederá a la distribución a los partícipes de un importe equivalente al 8% de las aportaciones realizadas al Fondo, correspondientes a cada operación.
- (iii) En último lugar, el importe distribuible restante se distribuirá, en un 80% a los partícipes y en un 20 % a la Sociedad Gestora, en este último caso, en concepto de anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no percibirá anticipos a cuenta de la Comisión de Éxito correspondientes a cada operación de desinversión si en el conjunto de las desinversiones realizadas hasta el momento los partícipes no hubieran obtenido la devolución del 100% de las aportaciones realizadas al Fondo para cada una de las operaciones en las que se haya desinvertido con posterioridad más un retorno equivalente al 8% de las mismas.

Si como consecuencia de operaciones de desinversión la Sociedad Gestora hubiera percibido anticipos a cuenta de la Comisión de Éxito y con ocasión de desinversiones posteriores no se cumplieran las condiciones para tener derecho a dicha Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora vendrá obligada a regularizar el exceso de Comisión de Éxito que hubiera percibido en concepto de anticipo y reintegrar al Fondo dicha cantidad.

## **CAPÍTULO VII**

### **RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS IMPUTABLES AL FONDO**

#### **31. Retribuciones de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora sólo podrá percibir del Fondo (i) la Comisión de Gestión y (ii) la Comisión de Éxito (carry).

#### **32. Comisión de Gestión**

##### **a) Cuantía y Cálculo**

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro a cargo de la CNMV y durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual del 3% del total del Patrimonio Total Comprometido.

Durante el Periodo de Desinversión, si la inversión ha sido exitosa, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual del 2,5% del total del Patrimonio Neto del Fondo. El Patrimonio Neto del Fondo es la diferencia entre

el Patrimonio Total Comprometido y la suma entre las desinversiones (valoradas al coste) y las provisiones de inversiones contablemente registradas.

#### **b) Devengo**

La Comisión de Gestión se devengará (tanto durante el Periodo de Inversión como durante el Periodo de Desinversión) mensualmente, el último día de cada mes.

En el supuesto de que se acordase la ampliación del Periodo de Desinversión de acuerdo con lo que al respecto establecen los artículos 4 y 20 del presente Reglamento, durante la mencionada prórroga no procederá retribución por Comisión de Gestión.

#### **g) Liquidación**

El pago de la Comisión de Gestión se efectuará (tanto durante el Periodo de Inversión como durante el Periodo de Desinversión) mensualmente, previa presentación de factura con cargo al Fondo y dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la factura. La factura no podrá presentarse hasta que haya transcurrido el periodo mensual al que la factura haga referencia.

### **33. Comisión de Éxito (carry)**

#### **a) Cuantía**

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito de un 20% de los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida que deriven de las inversiones realizadas, ya sea a través de la distribución de dividendos, la percepción de intereses o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial.

#### **b) Devengo**

La Comisión de Éxito se devengará sólo si los partícipes hubieran obtenido el 100% de las aportaciones realizadas, junto con un retorno adicional del 8% (ocho por ciento) de dichas aportaciones en concepto “*hurdle rate*” o de retorno preferente (“**Retorno Preferente**”).

A estos efectos, el Retorno Preferente significa una tasa interna de retorno (TIR) del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

#### **c) Liquidación**

El pago de la Comisión de Éxito se producirá a la finalización de la vida del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento en relación con posibles anticipos a cuenta, los cuales, en todo caso, habrán de ser reembolsados al Fondo en el supuesto de que finalmente no proceda el devengo de la Comisión de Éxito por no haberse alcanzado el Retorno Preferente.

#### **34. Gastos imputables al Fondo**

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán, entre otros, los gastos de asesores legales, gastos notariales, registros e impuestos que sean de aplicación para constituir y registrar el Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, las comisiones de la entidad depositaria del Fondo, honorarios por asesoría de las operaciones de inversión y desinversión y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Seguimiento y Control, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, que no sean imputables al servicio de gestión. A efectos aclaratorios, serán por cuenta de la Sociedad Gestora los gastos de distribución de las participaciones del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, así como a los miembros de los Comités de Inversión y de Seguimiento y Control por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 LECR, los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del Fondo.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

#### **35. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la Propuesta de Distribución de Resultados y el informe de gestión. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008,

de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

### **36. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La Sociedad Gestora designará al auditor del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y, en todo caso en una firma de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPÍTULO IX**

### **LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

### **37. Causas de disolución**

El Fondo quedará disuelto –abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación– por las siguientes causas:

- (i) Por el transcurso del plazo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento.
- (ii) Por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo.
- (iii) Por imposibilidad de sustituir a la Sociedad Gestora en aquellos casos en los que, conforme al presente Reglamento proceda su sustitución, además de por las causas legalmente establecidas, todo ello en los términos previstos en el presente Reglamento.
- (iv) La Sociedad Gestora también podrá acordar la disolución, liquidación y extinción anticipadas del Fondo cuando ello resulte de interés para los partícipes, previo visto bueno del Comité de Seguimiento y Control.
- (v) Por cualquier otra prevista en este Reglamento o en la normativa aplicable.

### **38. Liquidación del Fondo**

El acuerdo de disolución del Fondo será adoptado por la Sociedad Gestora con sujeción a lo previsto en el artículo anterior y notificado a todos los partícipes. La adopción del acuerdo implicará la automática suspensión de los derechos de suscripción de participaciones.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la liquidación del Fondo procediendo, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe. Dichos estados financieros deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Siempre que sea posible, antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido de la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del Fondo, siempre que se hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Cuando no resulte posible la liquidación de alguno de los activos del Fondo en un plazo razonable, previo acuerdo favorable del Comité de Seguimiento y Control, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto en especie de dichos activos. Los activos repartidos en especie serán valorados a valor de mercado por el experto independiente designado por la Sociedad Gestora, teniendo a estos efectos el auditor del Fondo la consideración de experto independiente. Los gastos de dicha valoración del experto independiente serán asumidos por el Fondo. Como excepción, no será precisa la valoración por un experto independiente cuando la Sociedad Gestora proponga una valoración de los activos a repartir en especie y ésta sea aceptada por dos tercios por la Junta de Partícipes debidamente convocada al efecto.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre sus partícipes. Si hubiera reclamaciones se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto se consignarán en depósitos, en la Caja General de Depósitos dependiente de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad a disposición de sus legítimos dueños.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.

## **CAPÍTULO X**

### **CUESTIONES GENERALES**

#### **39. Notificaciones**

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de las notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

#### **40. Modificación del Reglamento de Gestión**

1. Toda modificación del Reglamento de Gestión se iniciará a propuesta de la Sociedad Gestora, contando con el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control, y posteriormente será aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
2. Las modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo que sean requeridas por disposiciones legales habrán de tener el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control en los términos expresados en el apartado anterior. Excepcionalmente, cuando por motivos de urgencia no resulte posible la celebración de una reunión del Comité de Seguimiento y Control dentro del plazo establecido por la disposición legal que ordene la modificación del Reglamento, podrá el Consejero Delegado de la Sociedad Gestora aprobar la modificación del Reglamento requerida por imperativo legal, el cual pondrá en conocimiento del Comité de Seguimiento y Control el texto modificado en la primera reunión celebrada con posterioridad a la autorización por parte de la CNMV del Reglamento modificado.
3. Toda modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el Registro correspondiente de la CNMV y deberá ser notificada por la Sociedad Gestora a los partícipes dentro del plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación de la correspondiente inscripción. Las modificaciones del Reglamento, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los partícipes el derecho de separación.

#### **41. Jurisdicción competente**

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, se someterá expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

## ANEXO II

### **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.